





ADENDA AL CONCIERTO SUSCRITO CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2003, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Toledo, a 7 de abril de 2011

### **REUNIDOS**

## DE UNA PARTE,

El Excmo. Sr. D. **Fernando Lamata Cotanda**, Consejero de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en virtud de nombramiento por Decreto 128/2008, de 31-08-2008 ("DOCM" número 181, de 2 de septiembre de 2008), y en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud de Castilla la Mancha (art. 71,2a de la Ley 8/2000, de 30-11-2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha).

D. **Ramón Gálvez Zaloña**, Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de éste Organismo Autónomo en virtud del Decreto 149/2009 de 6 de octubre (D.O.C.M. nº 198 de 9-10-2099) y en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 73 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

## DE OTRA PARTE,

D. **Tomás Martínez de Anca**, Presidente del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla La-Mancha, en virtud de las competencias que le otorgan los Estatutos del citado Consejo publicados por Resolución de 15 de junio de 2004 de la Consejería de Sanidad.

Quienes intervienen en nombre y representación de los organismos señalados, reconociéndose la capacidad jurídica necesaria para la suscripción de la presente Adenda al Concierto suscrito entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, de 22 de diciembre de 2003.







## **EXPONEN**

Primero.- Que el Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante SESCAM) y los Colegios de Farmacéuticos con fecha 22 de diciembre de 2003, tiene por objeto establecer un marco de relación profesional y sentar las bases del acuerdo económico entre las partes. Este convenio recoge expresamente la voluntad de las partes de colaborar en la implantación de programas de Atención Farmacéutica y de mejorar la interrelación entre la estructura preventiva y asistencial del SESCAM y la red de oficinas de Farmacia de Castilla-La Mancha en todo lo que afecta a la forma y condiciones en que la población asistida por el Sistema Nacional de Salud obtendrá la prestación farmacéutica.

**Segundo.-** Que las partes manifiestan su voluntad de colaborar en la implantación de un nuevo sistema de prescripción y dispensación de medicamentos a través de receta electrónica.

**Tercera.-** Que las partes consideran conveniente incluir la implantación y cogestión de este nuevo sistema de dispensación electrónica de medicamentos en el marco de colaboración establecido en virtud del ya citado Concierto de fecha 22 de diciembre de 2003, lo que exige, a su vez, la modificación de algunas de sus cláusulas en los términos establecidos en el presente documento.

**Cuarta.-** Que por las razones anteriormente expuestas las partes consideran manifiestan expresamente su voluntad de suscribir la presente adenda con el objeto de ampliar el marco de colaboración del Concierto de referencia y dar cobertura dentro del mismo a la implantación y cogestión del proyecto denominado "Sistema de Receta Electrónica de Castilla-La Mancha".

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente documento, de acuerdo a las siguientes







### **CLAUSULAS**

## **PRIMERA**

Las recetas electrónicas que reciban las oficinas de farmacia a través del Sistema de Receta Electrónica de Castilla-La Mancha, se consideran recetas oficiales a efecto de lo establecido en el vigente concierto, estando sometidas a lo establecido en él con las mismas condiciones que las recetas oficiales emitidas en papel, y con las particularidades establecidas en esta Adenda.

### **SEGUNDA**

Una prescripción electrónica solamente se dispensará para atender la necesidad terapéutica del paciente a quien se ha prescrito.

Es requisito necesario para solicitar al Sistema de Receta Electrónica las recetas electrónicas disponibles de un paciente y proceder a efectuar su dispensación, que ese paciente o la persona que le representa presente la Tarjeta Sanitaria Individual (en adelante T.S.I.).

### **TERCERA**

A efectos de comprobaciones por incidencias que puedan surgir en el funcionamiento de la Receta Electrónica, ambas partes aceptan como justificantes válidos los registros electrónicos que se mantienen de cada transacción electrónica entre el servidor del SESCAM y el servidor del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, siempre que los mismos se hayan ajustado a las especificaciones técnicas acordadas por las partes para su desarrollo, homologación e implantación de la Receta Electrónica.

Cada parte es responsable de la información que remite a la otra para la realización y registro de cada dispensación electrónica o para el proceder a su facturación.

# **CUARTA**







A efectos de lo establecido en la cláusula 3.2 del Concierto, todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tienen el derecho y la obligación, con las condiciones y plazos que acuerden las partes, a disponer de acceso al Sistema de Receta Electrónica, en la medida que técnicamente sea posible.

### QUINTA

- A. A efectos de lo establecido en el punto 3.1 del Anexo A del Concierto, toda prescripción que el Sistema de Receta Electrónica remita a la oficina de farmacia identificada con un código nacional se considera que contiene los datos básicos de identificación del medicamento o producto farmacéutico, exigidos por la legislación vigente.
- B. A efectos de lo establecido en el punto 3.4 del Anexo A del Concierto, en cada receta electrónica únicamente podrá dispensarse un solo envase de especialidad farmacéutica efecto y accesorio.
- C. A efectos de lo establecido en el punto 3.6 del Anexo A del Concierto, en el caso de recetas electrónicas, sólo se dispensarán las prescripciones electrónicas de aquellos medicamentos o productos que sean solicitados expresamente por el paciente o persona que le represente, requiriéndose en todo caso la presentación de la T.S.I. del paciente. El farmacéutico bloqueará cautelarmente la dispensación de un medicamento prescrito cuando se aprecie la existencia de error manifiesto en la prescripción, inadecuación de ésta a la medicación concomitante, alerta de seguridad reciente o cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo grave y evidente para la salud del paciente. Esta circunstancia se comunicará de forma telemática al prescriptor. El farmacéutico informará sobre dicho bloqueo al paciente. El prescriptor deberá revisar la prescripción bloqueada cautelarmente procediendo a su anulación o reactivación según considere. En aquellos casos en que la pauta posológica de la receta electrónica sea incorrecta, sin perjuicio de que se comunique al paciente para que se corrija la prescripción, sólo se dispensará el número de envases que necesite el paciente conforme la posología real que se haya constatado.
- D. A efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo A del Concierto, el farmacéutico podrá sustituir una prescripción electrónica cuando, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y en el punto 4, lo habilite el Sistema de Receta Electrónica previo registro en el mismo de la causa de sustitución correspondiente. Con este registro el farmacéutico da cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.5 y 15 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.







- E. A efectos de lo establecido en el punto 6 del anexo A del Concierto, en el caso de medicamentos y otros productos que requieran visado de inspección, su dispensación mediante receta electrónica sólo será facturable si se encuentra autorizada y registrada en el sistema de visado informático previamente al momento de la facturación. No será necesario el correspondiente sellado o etiquetado con los datos del visado en los documentos de facturación. No obstante, el SESCAM se compromete a integrar el visado electrónico en la receta electrónica a la mayor brevedad posible.
- F. A efectos de lo establecido en el punto 7.2 del Anexo A del Concierto, sobre PLAZO DE VALIDEZ de las recetas, para la dispensación electrónica se considera que cumplen este requisito todas las recetas electrónicas que el Sistema de Receta Electrónica remita para su dispensación a la farmacia a solicitud directa y expresa de la misma por el paciente a quien se le ha prescrito.
- G. A efectos de lo establecido en el punto 8 del Anexo A del Concierto, su contenido es aplicable a las dispensaciones de recetas electrónicas con sus correspondientes particularidades (salvo en lo dispuesto en los apartados 8.1.6, 8.1.7, 8.2.1, 8.2.3, 8.2.5, 8.2.6, 8.2.8, 8.2.9 y 8.2.10 que no es aplicable a las dispensaciones electrónicas). Asimismo el SESCAM no abonará:
  - Las dispensaciones para las que no se haya presentado el correspondiente documento de facturación en los plazos establecidos en esta adenda o que no presenten su justificante de dispensación en el correspondiente documento de facturación. En casos puntuales, y por acuerdo de las partes, esta circunstancia podrá ser subsanada.
  - Las dispensaciones que no hayan sido solicitadas expresamente por el paciente a quien vaya destinada, o aquellas que sea manifiesto que no son necesarias de acuerdo con lo previsto en el punto 3.6 de este anexo.
  - El plazo máximo para la aplicación de las causas de nulidad aplicables a las dispensaciones electrónicas será de 9 meses desde la entrega de los documentos de facturación.

#### SEXTA

A. A efectos de lo establecido en el Punto 1.4 del Anexo F del Concierto, en las oficinas de farmacia en el acto de la dispensación, se procederá de la siguiente forma:

Se comprobará si la receta electrónica presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto previstos por la normativa vigente sobre receta médica como los que disponga a este respecto la Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias.







Se cumplimentarán y remitirán al SESCAM todos los datos exigidos para la dispensación por el Sistema de la Receta Electrónica, que incluyen:

- 1.1.1. Identificación de la oficina de farmacia que hace la dispensación.
- 1.1.2. Número del Documento de Facturación (en adelante DF)
- 1.1.3. Código Nacional Dispensado del medicamento o efecto y accesorio dispensado.
- 1.1.4. Causa de Sustitución, en su caso.
- 1.1.5. Fecha de Dispensación.
- 1.1.6. Firma electrónica del farmacéutico.

Serán válidas todas las dispensaciones electrónicas que hayan finalizado sin errores ni incidencias en el Sistema de Receta Electrónica. Las Recetas que, no coincidiendo el Código Nacional prescrito con el Código Nacional dispensado, sean aceptadas en virtud de una causa de sustitución de las permitidas, también serán válidas salvo que con posterioridad el SESCAM verifique la inexistencia de la causa con la que se justificó en el momento de la dispensación o el medicamento no fuese facturable en el momento de la dispensación.

No serán válidas y el SESCAM no abonará las dispensaciones electrónicas que una vez finalizadas hayan sido anuladas en el sistema de Receta Electrónica por la oficina de farmacia que las dispensó.

El SESCAM editará y distribuirá a los titulares de las oficinas de farmacia de Castilla-La Mancha los Documentos de Facturación y sus numeraciones a que hace referencia el punto anterior. Estos documentos, uno para activos y otro diferente para pensionistas, son los únicos documentos válidos para facturar al SESCAM las recetas electrónicas dispensadas por las oficinas de farmacia. En cada DF se deberán justificar todas las dispensaciones de recetas electrónicas que permita el DF.

Los DF son personales de cada titular de la oficina de farmacia que efectúa la facturación. El Sistema de Receta Electrónica no aceptará dispensaciones en DF que no pertenezcan al titular de la oficina de farmacia que dispensa. Excepcionalmente y previa comunicación al SESCAM se pueden autorizar cambios en la asignación de los Documentos de Facturación.

Se colocará en cada lugar reservado al efecto en el DF, los cupones precinto justificantes de dispensación establecidos en el punto 5.1 y 5.2 del Anexo A del Concierto y, cuando proceda, antes de su facturación estos deberán haber sido previamente visados en el sistema de visado informático del SESCAM. Se colocarán tantos cupones precinto como lugares reservados al efecto tenga el DF.







En un mismo DF pueden dispensarse conjuntamente, especialidades y efectos y accesorios.

Los cupones-precinto se colocarán de forma que se garantice su legibilidad y se impida su desprendimiento en la manipulación normal y para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

- B. El proceso de facturación se efectuará conforme a lo establecido en el punto 2 del Anexo F del Concierto con las siguientes particularidades:
  - 1. La toma de datos para la facturación mensual de las dispensaciones electrónicas se incorporarán al proceso de facturación y a los soportes informáticos establecidos en el Anexo F directamente de los registros informáticos existentes en el Sistema de Receta Electrónica de cada dispensación electrónica efectuada. Se consignaran para todas las dispensaciones los datos previstos en el punto 2.2.1., incluyendo el código de visado cuando técnicamente sea posible. Cualquier dispensación sin todos los datos completados en el fichero de facturación, no será facturable. Sólo serán facturables Documentos de Facturación completos salvo las excepciones que acuerden las partes; no obstante, cada oficina de farmacia podrá presentar en cada facturación mensual un DF incompleto de activos y otro de pensionistas. Una vez facturadas las dispensaciones de un DF, este quedará inhabilitado para nuevas dispensaciones, por lo que en ningún caso será posible volverlo a facturar.
  - 2. Además, los meses 3, 7 y 11 de cada año los Colegios grabarán los Documentos de Facturación del cuatrimestre y los presentarán agrupados por oficinas de farmacia al SESCAM (con la factura del último mes del cuatrimestre correspondiente). Los datos a grabar que son considerados necesarios para un correcto control de la prestación farmacéutica son los siguientes:
    - 1. Provincia (2 dígitos).
    - 2. Mes (2 dígitos) y año (4 dígitos).
    - 3. Número de oficina de farmacia (4 dígitos)
    - 4. Régimen del documento (1 dígito).
    - Código Nacional de la especialidad, efecto o accesorio dispensado, código identificativo de productos dietoterápicos o código del sello en su caso (6 dígitos).
    - 6. Número de identificación del DF (12 dígitos).
    - 7. Posición dentro de DF (2 dígitos).
- C. A efectos de lo establecido en el punto tercero del Anexo F del Concierto, la presentación de la facturación incluirá los meses 3, 7 y 11 de cada año, la entrega en el plazo de un mes, de la siguiente documentación y soportes informáticos:
  - Documentos de Facturación del cuatrimestre agrupados por farmacia y mes
  - 2. Fichero de datos procedente de su grabación







3. El archivo de sus imágenes digitales.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben la presente Adenda, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha especificados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS DE CASTILLA-LA MANCHA

**Fernando Lamata Cotanda** 

Ramón Gálvez Zaloña

**Tomás Martínez de Anca**